

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000032782642 del 26 de febrero de 2022**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención a la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520** y radicado No. **202361201648572 del 21 de abril de 2023**, el señor(a) **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7551370**, solicita sea amparado su derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, manifestando su inconformidad respecto del comparendo No. **11001000000032782642 del 26 de febrero de 2022**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden ni a su identidad ni al vehículo de su propiedad, que reside fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se atribuyó la responsabilidad contravencional.

Por lo anterior, este Despacho procederá a realizar la verificación el Sistema de información contravencional SICON respecto al comparendo en mención, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día **26 de febrero de 2022**, cuando al señor **MIGUEL CALIXTO CANTOR BELTRÁN**, se le impuso la orden de **comparendo manual** No. **11001000000032782642** en calidad de conductor del vehículo de placa **TLX921**, por parte de la Agente JEIMY LEANDRA BURBANO ARCOS, identificada con placa No. **94199**, por incurrir presuntamente en la infracción **C19**.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000032782642	1	7551370	MIGUEL	CANTOR	02/26/2022	TLX921	VIGENTE	C19

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000032782642** del 26 de febrero de 2022, se constató que la Agente JEIMY LEANDRA BURBANO ARCOS, identificada con placa No. **94199**, en la casilla correspondiente a los datos del infractor consignó la **cédula de ciudadanía No. 7551370**, la cual pertenece al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, siendo que fue realizada a nombre del señor **MIGUEL CALIXTO CANTOR**, como se evidencia en la siguiente imagen:

DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C	T	C	PASAP	7	5	5	1	3	7	0	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
7	5	5	1	3	7	0				C	1
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				MIGUEL CALIXTO CANTOR BELTRÁN							
DIRECCION											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
DIRECCION ELECTRONICA											

3. El **29 de marzo de 2022**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la **Resolución No. 377048** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7551370**, las cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

RESOLUCION No.377048
 COMPARENDO No. 32782642
 FECHA COMPARENDO: 02/26/2022
 INFRACCIÓN: C19
 INFRACTOR: CARLOS ALBERTO CAMPINO BOTELLO
 CEDULA DE CIUDADANÍA No.7551370
 VEHÍCULO PLACA: TLX921
 SERVICIO:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE


PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ALBERTO CAMPINO BOTELLO, identificado(a) con cédula No.7551370 conductor del vehículo de placas TLX921, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades, imponiéndole una multa de Doce con treinta y tres (12.33) Unidades de Valor Tributario vigentes (U.V.T.), equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS. PESOS M/CTE, (\$468500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. TLX921 Identificado 4079387, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



4. Que el día **21 de abril de 2023**, el señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, presentó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad bajo radicado No. **202361201648572**, manifestando su inconformidad respecto del comparendo No. **11001000000032782642** del **26 de febrero de 2022**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden ni a su identidad ni al vehículo de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se atribuyó responsabilidad contravencional.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud incoada por el señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000032782642** del **26 de febrero de 2022**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

PARÁGRAFO 2o. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”*

De igual manera, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)*

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este”.

“ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...”* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como el fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000032782642** del **26 de febrero de 2022**, expone las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen del comparendo No. **1100100000032782642** de **26 de febrero de 2022** encuentra que, en efecto la Agente JEIMY LEANDRA BURBANO ARCOS, identificada con placa No. **94199**, al momento del diligenciamiento de la orden de comparendo en mención dejó consignada la **cédula de ciudadanía No. 7551370**, la cual pertenece al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**. Como puede constatarse en copia del documento de identidad allegado por el accionante, su certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y en la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 224680965



WEB
22:52:02
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7551370:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 7551370
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 5 A # 22B-04 EL PALMAR	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	TULUA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3007867834	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en la orden de comparendo el presunto infractor fue el señor **MIGUEL CALIXTO CANTOR BELTRÁN**, en calidad de conductor, como se observa posteriormente:

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
CC	TJ	C.E.	PASAP.	7	5	5	1	3	7	0		
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.		
7	5	5	1	3	7	0					C	1
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
						MIGUEL CALIXTO CANTOR BELTRÁN						
DIRECCION												
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR					MUNICIPIO						
DIRECCION ELECTRONICA												

Lo anterior, permite establecer que el accionante no era el conductor del vehículo de placa **TLX921**, al momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000032782642** del **26 de febrero de 2022**.

En consecuencia, este Despacho al considerar como probado el error en el que incurrió la Agente JEIMY LEANDRA BURBANO ARCOS, identificada con placa No. **94199** y que afectó de manera injustificada al aquí accionante, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la Acción de Tutela en curso, procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 377048** del **29 de marzo de 2022**, dado que concurren las causales contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **11001000000032782642** del **26 de febrero de 2022**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520 interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 377048 del 29 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 7551370**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente acto administrativo en el Sistema de información contravencional SICON, con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000032782642** del **26 de febrero de 2022**, endilgada a la **cédula de ciudadanía No. 7551370** perteneciente al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7551370**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7551370**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el **7 de junio de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES 

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 9415 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7551370 contra la(s) Resolución(es) No. 377048 de 29 de marzo de 2022